

Valledupar Cesar, 10 de Marzo de 2016

Señor:

JOSÉ GREGORIO MARDO MERCADO
ONCOLOGÍA INTEGRAL DEL CESAR

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 008 DE 2016.

ASUNTO: CONTESTACIÓN.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de aclaración presentada por el señor José Gregorio Mardo Mercado, quien se identifica como Representante Legal del Consorcio ONCOLOGÍA INTEGRAL DEL CESAR a la Convocatoria Publica N° 008 de 2016, cuyo objeto es: *“OPERACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA”*, se procede a dar contestación a la misma de la siguiente manera:

Manifiesta el solicitante:

De acuerdo con las múltiples solicitudes realizadas a las diferentes compañías aseguradoras para la obtención de la póliza de seriedad de la oferta para la invitación pública No. 008 cuyo objeto es la operación de la prestación del servicio de oncología en la ese hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar y sus zonas de influencia, estas nos exigen para la expedición de la póliza solicitada realizar una nueva aclaración más específica y detallada con respecto a nuestra observación del día ocho (8) del mes de marzo de 2016, ya que la respuesta dada por la entidad no es clara y tampoco satisfactoria para las compañías de seguros expedir la póliza de seriedad de la oferta.

Lo anterior respecto a la siguiente observación:

Yo José Gregorio Mardo Mercado actuando como representante legal del consorcio ONCOLOGIA INTEGRAL DEL CESAR, me dirijo ante usted con el propósito de solicitar aclarar el numeral 5.4 del pliego de condiciones en lo que tiene que ver con las garantías exigidas, teniendo en cuenta que una vez consultadas varias compañías aseguradoras (anexo consultas y respuestas) nos exigen que las garantías contractuales se deben ajustar al principio de indivisibilidad del decreto 1082 del 2015. Que consagra:

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. \ /

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PRIMERA ACLARACIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior se debe aclarar si las garantías contractuales pueden ser expedidas con una vigencia de un año, durante la duración del contrato objeto de esta invitación publica una vez evaluado el estado del riesgo por parte de la compañía de seguros.

RESPUESTA: Atendiendo lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015 que en su texto indica que “La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato”, (subrayado fuera del texto), se aclara:

- La vigencia de las garantías contenidas en el Numeral 5.4 del Pliego de Condiciones correspondiente a la Convocatoria Publica N° 008 de 2016, están determinadas de forma independiente por Periodo Contractual de un año, de manera sucesiva hasta la culminación del plazo total del contrato.
- La cuantía de las garantías contendidas en el Numeral 5.4 del Pliego de Condiciones correspondiente a la Convocatoria Publica N° 008 de 2016, se determinara teniendo en cuenta para el año inicial de ejecución del contrato el flujo de caja proyectado el primer año de prestación de servicio, constituyéndose esta proyección en una obligación fijada como meta para el contratista, y para los años subsiguientes se tendrá en cuenta el flujo de caja del año inmediatamente anterior a la vigencia a asegurar.
- Antes del vencimiento de cada Periodo Contractual (Anual), el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.
- Si el garante de un Periodo Contractual decide no continuar garantizando el Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía, este aviso no afecta la garantía del Periodo Contractual en ejecución, si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

SEGUNDA ACLARACIÓN:

Por otra parte solicito a usted nos aclaren si el cubrimiento de las garantías es para el arriendo o la prestación de servicios

RESPUESTA: Se reitera, Aclárese que para todos los efectos las garantías contendidas en el Numeral 5.4 del Pliego de Condiciones correspondiente a la Convocatoria Publica N° 008 de 2016 cubren la Prestación del Servicio.

Cordialmente,

Original Firmado
RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ
Gerente E.S.E HRPL.

Revisó: Carlos Andrés Cubillos Amaya
Asesor oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Proyectó: Cesar Carrillo
Abogado Externo